

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 22 DE NOVIEMBRE DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 540.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica en 9 del corriente lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda traslada en 28 del mes anterior al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real orden que con la misma fecha comunica al Director general de Contribuciones indirectas.—He dado cuenta á la Reina de la esposicion hecha por el Gefe político de Gerona, en solicitud de que continúen hasta fin de año los actuales arbitrios, impuestos sobre varios artículos sujetos al derecho de consumo, así como si la facultad de establecer carnicerías, tabernas y otros de esta especie están comprendidos en la base sétima de la ley de 23 de Mayo último. Y conformándose S. M. con el dictámen de V. S. de 12 del corriente, se ha dignado mandar, que la exaccion de los arbitrios se sujete á lo dispuesto en la referida base para el establecimiento del impuesto de consumos sobre especies determinadas, sin perjuicio de que los Ayuntamientos á quienes por su virtud resulte déficit en sus presupuestos municipales; propongan al Gobierno, por el conducto correspondiente, los arbitrios que juzguen necesarios y sean compatibles con lo dispuesto en la citada ley. Al mismo tiempo ha tenido á bien declarar S. M. que los recargos que se ocasionen por los establecimientos de carnicerías y tabernas no deben considerarse comprendidos en la indicada base sétima, siempre que las condiciones de los arriendos que se hagan de estos establecimientos no se opongan á la observancia del Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado. Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de

la Península, para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos correspondientes á su ejecucion. Zamora 17 de Noviembre de 1845.—Valentin de los Rios.

Idem. Núm. 541.

Los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública y los individuos de la Guardia civil residentes en esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para la busea y captura de José Fernandez, soltero, natural de Palencia, cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Astorga por quien es reclamado. Zamora 14 de Noviembre de 1845.—*Valentin de los Rios.*

Señas.

Edad 28 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, color trigueño, barbilampiño.

Idem. Núm. 542.

Debiendo hacerse tan pronto como sea posible las propuestas en terna á S. M. (q. D. g.) para la provision de las plazas de Comisario de Montes y perito Agronomo de esta provincia, que han á establecerse en conformidad al Real decreto de 6 de Julio de este año y Real orden de 22 del mismo, inserto aquel en el Boletin oficial de 16 de Agosto último; he dispuesto, que los aspirantes á las referidas plazas presenten en la Secretaria de este Gobierno político sus instancias en el improrogable término de ocho dias, acompañándolas con documentos fehacientes que comprueben y justifiquen su edad, honradez, conocimientos y servicios; en inteligencia de que, bien originales, bien por copia se han de remitir con las respectivas instancias al Ministerio de la Gobernacion. Zamora 21 de Noviembre de 1845.—*Valentin de los Rios.*

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE ZAMORA.**

DISTRITO DE VALLADOLID.

Carretera general de Vigo.

Trozo desde Zamora á la Portilla de la Canda que comprende 26 $\frac{3}{4}$ leguas de 20,000 pies, á cargo del Ingeniero D. José María Perez.

RELACION de las obras de conservación y de nueva construcción que se han ejecutado en esta Carretera en el mes de Octubre de 1845.

DESIGNACION. de las leguas.	NOMBRES DE LOS SITIOS en que se han ejecutado las obras.	CONSERVACION PERMANENTE.		OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.		
		ESTENSION de cuneta recorrida. Varas.	ESTENSION de paseos arreglados. Varas.	ESTENSION de carretera construida. Esplanada. Varas.	Muros.	Alcantarillas.
Trozo 1. ^o	Inmediacion á Zamora	1774	1774	"	"	"
Trozo 2. ^o	Término de Muelas.	"	"	80	1080	"
Trozo 3. ^o	Puente de Ricobayo.	"	"	"	La obra notada	"
TOTALES.		1774	1774	80	1080	"

OBSERVACIONES.

Nota 1.^a En el primer trozo, además de los paseos arreglados y cunetas recorridas que se espresan, se ha colocado un guarda-ruedas nuevo, se han empedrado dos varas superficiales á la salida de un baden, y se han colocado algunas tapas de los pretiles que habian derribado los carros, tambien se ha provisto al peon caminero de todas las herramientas y útiles para el servicio.

Nota 2.^a En el puente de Ricobayo se han sentado en obra 1692 pies cúbicos de pretiles de sillería y se han calzado las dos cepas del arco antiguo desmontado. Zamora 31 de Octubre de 1845.—El Presidente: *Valentin de los Rios.*

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del actual la Real orden siguiente:—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 18 del corriente lo que sigue. —El Ministro de S. M. en el Haya dijo al Sr. Ministro de Estado con fecha 30 de Setiembre último lo siguiente:—Tengo la honra de remitir adjunto á V. E. un ejemplar del *Diario del Haya* que contiene una Real orden que disminuye de mucho los derechos de importacion sobre la cebada, el arroz, habas, chícharos, lentejas, harina de avena (gruano) y cebada mondada; rebaja el derecho sobre las harinas á cinco florines por kilogramo (cerea de doscientas libras segun el antiguo peso) e impone solamente sobre las patatas un ligero derecho de cinco céntimos por diez *rasieres*, lo que equivale á un derecho nominal. He creido que la España podria tal vez aprovechar esta ocasion para introducir en este Reino sus harinas y alguno que otro de los articulos enumerados en dicha Real orden. El decreto en cuestion no ha llegado sin embargo á tranquilizar el espiritu público, atormentado con exagerados temores de una falta extrema de comestibles; á este terror pánico es al que se deben atribuir los movimientos tumultuosos dirigidos sobre todo contra los vendedores de granos y panaderos, que en estos últimos dias se han manifestado casi simultáneamente en el Haya y en algunas otras ciudades del Reino. El Gobierno, mediante una energia templada por la prudencia, ha logrado tranquilizar el pueblo. Es de temer sin embargo que estos ligeros desórdenes se renueven, si los mercados no son abundantemente provistos antes que el invierno venga á acrecentar con los rigores del frio las miserias del hambre. A fin de dar á V. E. una idea de lo grave de las circunstancias, bastará decir que en menos de veinte y cuatro horas la misma medida de patatas que se vende un año con otro á un florin y diez céntimos, y que el dia antes podia comprarse al precio de cinco florines, llegó á experimentar una alza que la hizo subir á diez florines. En un pais en que sin exageracion puede contarse la clase indigente, como formando las dos quintas partes de la poblacion entera, era evidente que tan exorbitante elevacion en el precio de la sola sustancia de que se alimenta el pobre, debia provocar una perturbacion alarmante en las clases proletarias. El Gobierno ha comprendido bien su posicion, se ha anticipado á la opinion publicando el decreto de 14 del corriente, y adoptando las medidas mas activas para sostener á los pobres, hasta tanto que los acopios venidos del extranjero pongan el precio del pan y las patatas al alcance de los escasos medios de compra de que disponen los obreros. —De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. —Y la Direccion lo inserta á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva verificarlo á los Administradores de las Aduanas de esa provincia y Juntas de Comercio; cuidando tambien de que se publique en el Boletín oficial, y de avisar el recibo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Zamora 10 de Noviembre de 1845. —José Valladares.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 31 de Octubre último la Real orden siguiente:—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 22 del actual lo que sigue. —El Cónsul general de España en Nápoles con fecha 6 del actual dice á esta primera Secretaria lo siguiente. —«Tengo el honor de participar á V. E. que en el tercer trimestre del corriente año se han hecho alteraciones en las leyes de este Reino, que deben interesar al comercio de España, como son los tratados de navegacion y comercio con la Inglaterra y la Francia; los Reales decretos para que el comercio de cabotaje en estos dominios se haga exclusivamente por buques con bandera napolitana; el de abolicion del derecho de exportacion á los azufres de Sicilia, y el de la rebaja de los derechos de importacion en este Reino á varios géneros coloniales y pescados salados, entre los que se comprende á nuestra sardina de Galicia.» —De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. —La Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva darla la debida publicidad para conocimiento del comercio, avisando su recibo.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para noticia del comercio, cumpliendo con lo prevenido en la misma. Zamora 17 de Noviembre de 1845. —José Valladares.

EDICTOS.

Don Buenaventura Alvarado, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada en el convento que fue de S. Bernabé de esta ciudad por el Mariscal D. Alonso de Valencia, la cual se halla vacante por fallecimiento del Presbítero D. Roque Fernandez de Rivas, su último poseedor, para que comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano á esponer y deducir el que consideren les asista, dentro de nueve dias que les concedo por segundo término; bajo apercibimiento que pasados les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo determinado en la demanda que ha promovido el Presbítero D. Felipe Rodriguez Gil, vecino de esta ciudad y administrador del Excmo. Sr. Marqués de S. Vicente, sobre que se adjudiquen á éste dichos bienes en concepto de libres, por corresponderle como familiar que es el Patronato activo de la citada Capellania, y estar llamado á ejercerlo por el fundador, como que posee aquel Estado y Mayorazgo, conforme á lo dispuesto en el articulo cuarto de la ley de las Cortes, sancionada en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Zamora y Noviembre veinte de mil ochocientos cuarenta y cinco. —Ventura Alvarado. —Por mandado de su Sria. Agustín Cortero.

Don Cándido Suarez Garrido, Juez de primera ins.

tancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Prieto, vecino del pueblo de Villalcampo de este partido judicial para que dentro de nueve dias primeros siguientes á la publicacion de este primer edicto se presente en la cárcel nacional de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan de la causa en que estoy entendiendo de oficio contra el propio José y otros á resultas de la quimera ocurrida en el lugar de Ricobayo y tarde del quince de Agosto último, en la que fue herido y maltratado Felix Lorenzo, vecino de Villalcampo; que si así lo hiciere le administraré Justicia ó en otro caso le declararé contumaz y rebelde y en su ausencia se seguirá la causa con los estrados de la audiencia de este Juzgado hasta definitiva. Y para que llegue á su noticia y la de otros mando publicar y fijar el presente en Alcañices á once de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*Candido Suarez Garrido.*—Por su mandado, *José Herrarte.*

El Lic. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania perpetua que en la iglesia parroquial de S. Salvador de la ciudad de Zamora y su altar de Ntra. Sra. fundó la Señora Doña Juana de Sotomayor, viuda del Mariscal D. Antonio de Valencia con fecha diez y nueve de Setiembre al año de mil quinientos treinta y uno, para que si vieren convenirles comparezcan en este tribunal por la Escribanía al infrascripto dentro de nueve dias primeros siguientes á el de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia á decir ó esponer lo que crean conveniente en la demanda que ha entablado D. Felipe Rodriguez Gil, Presbítero, vecino de dicha ciudad de Zamora, en concepto de administrador del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra, Marqués de S. Vicente del Barco, sobre que se declare corresponder á S. E. como poseedor de dicho Marquesado y estar en este concepto llamado á ejercer el Patronato activo de esta dicha Capellania, adjudicándosele á su tiempo como bienes libres los que pertenecen á la misma, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tengan; y de lo contrario pasado el espresado término sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro y Noviembre catorce de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*Vicente Sebastian Garcia.*—Por mandado de su Sria., *Juan Diez Gomez.*

ANUNCIOS.

MANUAL DEL CONDE,

Ó

SEAN

Tarifa de cuentas ajustadas con quebrados y sin ellos para comprar y vender por mayor y menor: de reducciones de monedas Españolas y

Francesas, y de maravedies á reales.

Obra completa.

Util á los Ayuntamientos, Administradores, empleados en Aduanas, derechos de puertos, estancadas y correos, y á los de las demas dependencias del Estado, á los que recauden cualquiera otro impuesto: á los cosecheros y comerciantes, á los compradores de bienes nacionales y finalmente á todo hombre.

Por D. Antonio Eusebio Fernandez.

En esta obra se halla al momento sin equivocacion y sin necesidad de tomar la pluma mas que rara vez (y solo por un instante) el importe de los efectos que se compran ó vendan por mayor y menor, como tambien cualquiera otra cuenta de multiplicar ó partir que pueda ofrecerse con distinto motivo.

Se publicará á la mayor brevedad y constará de un tomo de 880 á 900 páginas en 8.º prolongado, buen papel y esmerada impresion.

Precio de suscripcion que se satisfará en el acto.

Hasta el dia 15 de Noviembre 30 rs.
Despues..... 40

Se suscribe en esta capital en casa de Angel de las Heras, Calle de las damas, Núm.º 12

El Jueves 9 del corriente desaparecieron de las viñas del término de Arcenillas, dos pollinas y un pollino de edad de año y medio, quien supiese de su paradero, lo avisará á Gregorio Campo, vecino de dicho pueblo el que esta pronto á abonar los gastos y gratificacion correspondiente.

Señas: las pollinas negras, el pollino rucio.

Quien quisiere interesarse en el arriendo de la barca titulada de Mazanal, propia del Excmo. Sr. Duque de Frias, Conde de Alba de Liste, sita en el rio Esla, por tiempo de dos años que dará principio en 1.º de Enero inmediato y concluirán en 31 de Diciembre de 1847, y para ello quien quisiere enterarse del pliego de condiciones puede hacerlo en casa del Administrador que suscribe, quien le admitirá las proposiciones que haga siendo arregladas, en la inteligencia de que el remate se celebrará el dia once del propio mes de Diciembre en la villa de Carbajales de Alba, de once á doce su mañana. Zamora 21 de Noviembre de 1845.—*Ildefonso Gutierrez.*

Quien quisiere arrendar pastos para ganado lanar, tanto de invierno como primavera y espigadero del presente año en el pueblo de San Cebrian de Castrotrafe, acuda á tratar con José Junquera, quien podrá facilitárselos.

IMP. DEL BOLETIN.